

Número de procedimiento COBAQROO-DA-RM-AD-009-2024.
Relativo a los Servicios Profesionales para la Capacitación,
Consultoría e Integración de la Cuenta Pública 2023 del COBAQROO.

Contrato cerrado relativo al procedimiento de **Adjudicación Directa número COBAQROO-DA-RM-AD-009-2024** para la prestación de los **Servicios Profesionales para la Capacitación, Consultoría e Integración de la Cuenta Pública 2023 del COBAQROO**, que celebran, por una parte, el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, a quien en lo sucesivo se denominará **"El Colegio"**, representada en este acto por la **Mtra. Samantha Hernández Cardeña**, en su carácter de Directora General y por la otra parte la empresa **Consultoría y Tecnología Gubernamental, SCP**, representada en este acto por el **L.C.A. Julio César Yamá Dzul**, en su carácter de representante legal y a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Prestador de Servicios"**, contrato que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas:

Declaraciones

I. **"El Colegio"** declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de acuerdo a la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, publicada por el decreto número 197, emitido por la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.
- I.2 En término del artículo 4 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al tipo de educación media superior, nivel bachillerato, en sus diferentes opciones educativas o modalidades, de acuerdo con los planes de estudio aprobados en los términos que corresponda.
- I.3 Para el cumplimiento de su objeto u objetivo **"El Colegio"** tendrá las atribuciones de impartir educación del tipo media superior en las distintas opciones o modalidades educativas, en todo el territorio del estado de Quintana Roo, establecer, promover, organizar y administrar las Instancias Educativas y Oficinas Administrativas en los lugares del Estado que estime conveniente; expedir constancias, certificados de terminación de estudios, duplicados de certificados de terminación de estudios, certificados parciales de estudios, otorgar diplomas, Títulos y reconocimientos académicos; otorgar o retirar reconocimientos de validez oficial a estudios para planteles particulares que imparten el mismo tipo de enseñanza; y las demás que le confieren otras normas aplicables en materia educativa.
- I.4 Para cumplir con su objeto **"El Colegio"**, requiere del apoyo de profesionales en las diversas áreas relacionadas con los mismos.
- I.5 Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo la **Mtra. Samantha Hernández Cardeña; Directora General**, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.6 De conformidad con el nombramiento de su cargo suscribe el presente instrumento la **Mtra. Valeria Josefina Alcocer Monsreal, Directora Administrativa** con R.F.C. **AOMV891013RY6**,



designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato.

- I.7 De conformidad con el nombramiento de su cargo suscribe el presente instrumento la **Lic. Katia Margarita Estrada Nieto, Jefa del Departamento Jurídico**, con R.F.C. **EANK9201147N0**, facultado para la supervisión del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar el cumplimiento de las cláusulas de este instrumento.
- I.8 De conformidad con el nombramiento de su cargo suscribe el presente instrumento el **Lic. Víctor Damián Kumul Canche, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, con R.F.C. **KUCV780221GQ3**, facultado para la supervisión del presente contrato, quien supervisara su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar el cumplimiento de las cláusulas de este instrumento, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios objeto de este contrato cumplan con las especificaciones señaladas en la Clausula Segunda.
- I.9 De conformidad con el nombramiento de su cargo suscribe el presente instrumento la **Mtra. Claudia Verónica Ríos Villasis, Jefa del Departamento de Recursos Financieros**, con R.F.C. **RIVC7211032I1**, facultado para la supervisión del presente contrato, quien supervisara su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar el cumplimiento de las cláusulas de este instrumento, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios objeto de este contrato cumplan con las especificaciones señaladas en la Clausula Segunda.
- I.10 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa Número COBAQROO-DA-RM-AD-009-2024 relativo a los Servicios Profesionales para la Capacitación, Consultoría e Integración de la Cuenta Pública 2023 del COBAQROO**, de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 inciso b) Fracción II, 35 Fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.
- I.11 “El Colegio” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio número **COBAQROO/DG/DPPP/DPP/166/II/2024** de fecha **28 de febrero de 2024**, emitido por la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto.
- I.12 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. **CBE8008274T6**.
- I.13 Tiene establecido su domicilio en la **Avenida Héroes** número **trescientos diez** entre **Calle Justo Sierra** y **Avenida Bugambilias**, de la Colonia **Adolfo López Mateos**, con Código Postal **77010**, de esta ciudad de **Chetumal, Quintana Roo**, mismo que queda señalado para todos los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. “El Prestador de Servicios” por conducto de su representante declara que:



- II.1 Que es una persona moral legamente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante Escritura Pública Número **doscientos cuarenta y ocho**, Tomo **cincuenta y cuatro**, Volumen **C**, Folio **doscientos ochenta y nueve**, de fecha **tres de diciembre** del año **dos mil dieciocho**, pasada ante la fe de la Notaría Pública **Abog. Luz Margarita Mejía Cáceres**, Titular de la Notaría Pública número **setenta y tres**, de la ciudad de **Mérida, Yucatán** y tener la capacidad suficiente para brindar el servicio objeto de este contrato.
- II.2 Que en este acto estará representado por el **L.C.A. Julio César Yamá Dzul**, en su carácter de representante legal, personalidad que acredita con la Escritura Pública Número **doscientos cuarenta y ocho**, Tomo **cincuenta y cuatro**, Volumen **C**, Folio **doscientos ochenta y nueve**, de fecha **tres de diciembre** del año **dos mil dieciocho**, pasada ante la fe de la Notaría Pública **Abog. Luz Margarita Mejía Cáceres**, Titular de la Notaría Pública número **setenta y tres**, de la ciudad de **Mérida, Yucatán**, en la cual se le otorgó dicha representación
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización, experiencia, personal capacitado y elementos necesarios, para cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente contrato.
- II.4 Estar dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **CTG181203FF4**.
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT.
- II.6 Que tiene establecido su domicilio en calle **treinta y uno número doscientos cuarenta, entre calle 8 y calle SN, de la Colonia San Nicolas del Norte, con Código Postal 97147**, de la ciudad de **Mérida, Yucatán**, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines legales de este contrato.
- II.7 Estar inscrito en el padrón de proveedores de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con registro vigente número **05ADAB24**
- III. De "Las Partes":
- III.1 Que en cumplimiento de la adjudicación directa relativo a los **Servicios Profesionales para la Capacitación, Consultoría e Integración de la Cuenta Pública 2023 del COBAQROO**, y con recurso de **Ingresos Propios**, celebran el presente contrato y sin que exista vicio alguno para declararlo y dan su total y expreso consentimiento al mismo, al tenor de las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera.- Objeto del contrato.- "El Prestador de Servicios" acepta y se obliga a proporcionar a "El Colegio" la prestación de los **Servicios Profesionales para la Capacitación, Consultoría e Integración de la Cuenta Pública 2023 del COBAQROO**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y de conformidad con las especificaciones que se encuentran descritas en la Cláusula Segunda del presente instrumento.



Número de procedimiento COBAQROO-DA-RM-AD-009-2024.
 Relativo a los Servicios Profesionales para la Capacitación,
 Consultoría e Integración de la Cuenta Pública 2023 del COBAQROO.

Segunda. - Monto del contrato. - “El Colegio” pagará a “El Prestador de Servicios” como contraprestación por los servicios objetos de este contrato, la cantidad de \$ 243,500.00 (Son: Doscientos cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$ 38,960.00 (Son: Treinta y ocho mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que hace un total de \$ 282,460.00 (Son: Doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

El importe del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Unidad de Medida	Descripción	Importe	I.V.A. 16%	Total
Servicio	<p>Objeto de los trabajos o servicios:</p> <p>Integración de la Cuenta Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo (COBAQROO), en la forma y términos en que los Entes Públicos Estatales proporcionarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (SEFIPLAN) la información contable, presupuestaria, programática (incluye indicadores para resultados), económica y de disciplina financiera para la integración de la Cuenta Pública Anual del Estado de Quintana Roo, a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.</p> <p>Descripción de los trabajos o servicios:</p> <p>Integración y Elaboración de la Información Contable, Presupuestaria, Económica y de Disciplina Financiera para la elaboración de la Cuenta Pública de acuerdo al nuevo prototipo emitido por la Secretaria de Finanzas y</p>	\$ 243,500.00	\$ 38,960.00	\$ 282,460.00

Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo
Dirección General
Dirección Administrativa
Departamento de Recursos Materiales y Servicios
Contrato Número 015/2024
Número de procedimiento COBAQROO-DA-RM-AD-009-2024.
Relativo a los Servicios Profesionales para la Capacitación,
Consultoría e Integración de la Cuenta Pública 2023 del COBAQROO.



Unidad de Medida	Descripción	Importe	I.V.A. 16%	Total
	Planeación del Estado de Quintana Roo para el ejercicio 2023.			

El importe es considerado fijo y en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio, por lo que **“El Prestador de Servicios”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Tercera. - Anticipo. - Para el presente contrato **“El Colegio”** no otorgará anticipo a **“El Prestador de Servicios”**.

Cuarta. - Forma y Lugar de Pago. - **“El Colegio”** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en la Clausula Segunda del presente contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica a **“El Colegio”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o Factura Electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

En caso de que el CFDI o Factura Electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“El Prestador de Servicios”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“El Prestador de Servicios”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“El Prestador de Servicios”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago.

El CFDI o Factura Electrónica deberá ser presentada de manera electrónica a través de un correo electrónico que será proporcionado.

El CFDI o Factura Electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“El Prestador de Servicios” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Número de procedimiento COBAQROO-DA-RM-AD-009-2024.

Relativo a los Servicios Profesionales para la Capacitación,
Consultoría e Integración de la Cuenta Pública 2023 del COBAQROO.

Para efectos de trámite de pago, **“El Prestador de Servicios”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“El Colegio”**, para efectos del pago.

“El Prestador de Servicios” deberá presentar la información y documentación que **“El Colegio”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“El Colegio”**.

La documentación soporte del CFDI o Factura Electrónica que se menciona será la orden de servicio y el formato de entrega recepción debidamente requisitado con la firma del Departamento de Recursos Financieros de la Dirección Administrativa adscrita a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en la que se especificará haber recibido en su totalidad la prestación de los Servicios Profesionales objeto de este contrato.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **“El Prestador de Servicios”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Quinta. - Lugar, Plazos y Condiciones de la Prestación de los Servicios. - La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“El Colegio”** en la solicitud respectiva.

El lugar de la prestación del servicio será en sus instalaciones, excepto las actividades que, por su naturaleza, hagan necesario trasladarse a las oficinas del Colegio de Bachilleres, ubicadas en Avenida Héroes número 310, entre Bugambilias y Justo Sierra, de la Colonia Adolfo López Mateos, con Código Postal 77010, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, de lunes a viernes dentro del horario de 09:00 a 16:30 horas.

“El Prestador de Servicios” se obliga a prestar a **“El Colegio”** en los términos señalados en este documento, los servicios profesionales, dentro de los 12 días naturales siguientes a la firma del contrato.

El servicio, deberá apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones y demás características que se indican en la cláusula segunda, a las Normas Oficiales, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente.

Sexta. - Vigencia del contrato. - El presente contrato estará vigente durante el periodo del 5 al 17 de abril de 2024.

Séptima. - Disponibilidad de la información. - **“El Colegio”** se obliga a poner oportunamente a disposición de **“El Prestador de Servicios”** la información y documentación que se requiere para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Octava. - Calidad de los Servicios. - **“El Prestador de Servicios”** se obliga y compromete a aplicar todos sus conocimientos, experiencia y tiempo necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados y que éstos tengan calidad y cantidad de información requerida por **“El Colegio”**.

Novena.- Propiedad de los productos derivados de los servicios: “El Prestador de Servicios” se compromete y obliga a mantener la confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes verbales o escritos cualquier otra forma o medio (escrita, impresa, verbal o electrónica o de cualquier otra forma) la información, documentos, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización previa y por escrito del representante legal de **“El Colegio”**, pues dichos datos y resultados (productos) derivados de los servicios objeto del presente contrato son propiedad exclusiva de **“El Colegio”**, por lo que en caso de incumplimiento se tendrá por rescindido el presente contrato por causas imputables a **“El Prestador de Servicios”** y en consecuencia se obliga a cubrir a **“El Colegio”** los daños y perjuicios que le ocasione, independientemente de la responsabilidad penal o de otra índole en que incurra.

Décima. - Responsabilidad de “El Prestador de Servicios” se obliga a prestar servicios, objeto del presente contrato, conforme a los términos del mismo y a que éstos se efectúen a satisfacción de **“El Colegio”**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

Decima Primera. - Modificaciones del Contrato. - “Las Partes” están de acuerdo que **“El Colegio”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 15% (quince por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“El Colegio”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“El Prestador de Servicios”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“El Colegio”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“Las Partes”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“El Colegio”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“El Prestador de Servicios”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“El Colegio” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



Decima Segunda. - Garantía de los Servicios. - Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“El Prestador de Servicios”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

Decima Tercera. - Garantía Cumplimiento del Contrato. - **“El Prestador de Servicios”** se obliga a constituir una garantía por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante cheque certificado, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, incluyendo el IVA.

Dicho cheque deberá ser entregado a **“El Colegio”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

En caso de que **“El Prestador de Servicios”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“El Colegio”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“El Prestador de Servicios”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“El Colegio”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a entregar a **“El Colegio”**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“El Colegio”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“El Prestador de Servicios”**.

“El Prestador de Servicios” deberá de presentar carta garantía para responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable.

“El Prestador de Servicios”, quedará liberado de su obligación, una vez transcurrido la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los servicios prestados, siempre y cuando **“El Colegio”** no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

Se podrá exceptuar dicha garantía, cuando la entrega de los servicios y/o bienes se realice dentro del plazo establecido, de conformidad con el artículo 28 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

Décima Cuarta. - Obligaciones de “El Prestador de Servicios”. - “El Prestador de Servicios”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “El Colegio” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Contraloría del Estado y el Órgano Interno de Control.

Décima Quinta. - Obligaciones. - “El Colegio” se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “El Prestador de Servicios” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Décima Sexta. - Administración, Verificación, Supervisión y Aceptación de los Servicios.- “El Colegio” designa como Supervisores del presente contrato a la **Lic. Katia Margarita Estrada Nieto, Jefa del Departamento Jurídico**, con R.F.C. **EANK9201147N0**, al **Lic. Víctor Damián Kumul Canche, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, con RFC **KUCV780221GQ3** y la **Mtra. Claudia Verónica Ríos Villasis, Jefa del Departamento de Recursos Financieros**, con R.F.C. **RIVC7211032I1**, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de los supervisores del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“El Colegio”, a través de los supervisores del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose “El Prestador del Servicio” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “El Colegio”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“El Colegio”, a través de los supervisores del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.



Décima Séptima. - Deducciones. - “El Colegio” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “El Prestador de Servicios” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, las cuales se calcularán sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente sin incluir impuestos. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o Factura Electrónica que “El Prestador de Servicios” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “El Colegio”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Décima Octava. - Penas Convencionales. - En caso que “El Prestador de Servicios” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la Clausula Segunda, “El Colegio” por conducto del Departamento de Recursos Materiales y Servicios con asesoría del Departamento Jurídico aplicará la pena convencional equivalente al 2%, por cada día de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal.

El Supervisor determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “El Prestador de Servicios” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Octava de Rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

“El Colegio” en caso de que requiera el pago de la pena convencional, deberá de solicitar por escrito el pago de dichas penas, debiendo “El Prestador de Servicios” hacer el pago en los cinco días hábiles siguientes de haber recibido dicha solicitud.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Décima Novena. - Licencias, Autorizaciones y Permisos. - “El Prestador de Servicios” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Vigésima. - Póliza de Responsabilidad Civil. - Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “El Prestador de Servicios” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

Vigésima Primera. - Transporte. - “El Prestador de Servicios” se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio.

Número de procedimiento COBAQROO-DA-RM-AD-009-2024.

Relativo a los Servicios Profesionales para la Capacitación,
Consultoría e Integración de la Cuenta Pública 2023 del COBAQROO.

Vigésima Segunda. - Impuestos y Derechos. - Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“El Prestador de Servicios”**, mismos que no serán repercutidos a **“El Colegio”**.

“El Colegio” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Vigésima Tercera. - Prohibición de Cesión de Derechos y Obligaciones. - **“El Prestador de Servicios”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“El Colegio”**.

Vigésima Cuarta. - Derechos de Autor, Patentes y/o Marcas. - **“El Prestador de Servicios”** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“El Colegio”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“El Colegio”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“El Prestador de Servicios”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“El Colegio”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“El Colegio”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

Vigésima Quinta. - Confidencialidad y Protección de Datos Personales. - **“Las Partes”** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“Las Partes”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“El Prestador de Servicios”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Vigésima Sexta. - Suspensión temporal de la prestación de los servicios. - **“El Colegio”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“El**

Prestador de Servicios", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"El Colegio"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Vigésima Séptima. - Terminación anticipada del Contrato. - "El Colegio" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"El Colegio"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Contraloría del Estado, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"El Colegio"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"El Colegio"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"El Prestador de Servicios"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"El Prestador de Servicios"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Vigésima Octava. - Rescisión. - "El Colegio" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"El Prestador de Servicios"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"El Colegio"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“El Colegio”** en los términos de lo dispuesto en la **Cláusula Vigésima Quinta de Confidencialidad y Protección de Datos Personales** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“El Colegio”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“El Colegio”**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“El Colegio”** comunicará por escrito a **“El Prestador de Servicios”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“El Colegio”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“El Prestador de Servicios”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“El Prestador de Servicios”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“El Colegio”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“El Prestador de Servicios”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“El Colegio”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“El Colegio”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“El Colegio” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“El Colegio”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“El Colegio”** establecerá con **“El Prestador de Servicios”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes.

Número de procedimiento COBAQROO-DA-RM-AD-009-2024.
Relativo a los Servicios Profesionales para la Capacitación,
Consultoría e Integración de la Cuenta Pública 2023 del COBAQROO.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“El Colegio”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“El Prestador de Servicios”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“El Colegio”**.

Vigésima Novena. - Relación y Exclusión Laboral. - **“El Prestador de Servicios”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“El Colegio”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“El Prestador de Servicios” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón, respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“El Colegio”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“El Prestador de Servicios”** exime expresamente a **“El Colegio”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“El Colegio”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“El Prestador de Servicios”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“El Colegio”**, **“El Prestador de Servicios”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Trigésima. - Discrepancias. - **“Las Partes”** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

Trigésima Primera. - Conciliación. - **“Las Partes”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación.

Trigésima Segunda. - Domicilios. - **“Las Partes”** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento,



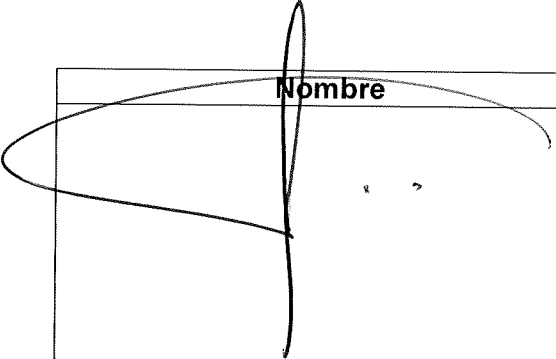
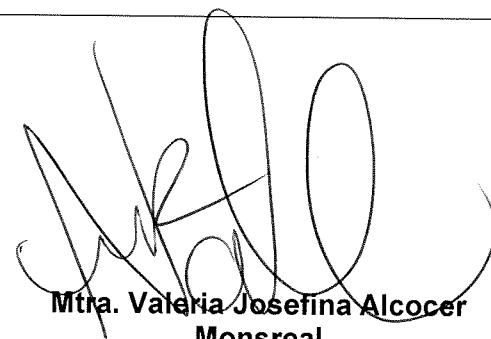
requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero Capitulo V del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

Trigésima Tercera. - Legislación Aplicable. - “Las Partes” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

Trigésima Cuarta. - Jurisdicción. - “Las Partes” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.


“**Las Partes**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día **cinco** del mes de **abril** de **dos mil veinticuatro**.

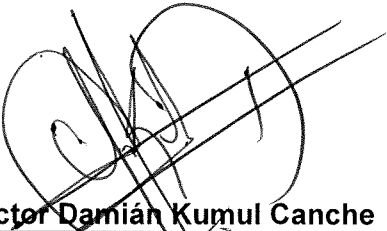
Por
 “El Colegio”

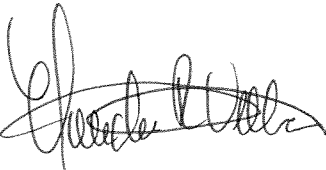
Nombre	Cargo	R.F.C.
 Mtra. Samantha Hernández Cardeña	Directora General	HECS880926MF2
 Mtra. Valeria Josefina Alcocer Monsreal	Directora Administrativa	AOMV891013RY6

Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo
 Dirección General
 Dirección Administrativa
 Departamento de Recursos Materiales y Servicios
 Contrato Número 015/2024
 Número de procedimiento COBAQROO-DA-RM-AD-009-2024.
 Relativo a los Servicios Profesionales para la Capacitación,
 Consultoría e Integración de la Cuenta Pública 2023 del COBAQROO.




Nombre	Cargo	R.F.C.
 Lic. Katia Margarita Estrada Nieto	Jefa del Departamento Jurídico	EANK9201147N0

 Lic. Víctor Damían Kumul Canche	Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios	KUCV780221GQ3
---	--	---------------

 Mtra. Claudia Verónica Ríos Villasis	Jefa del Departamento de Recursos Materiales.	RIVC721103211
---	--	---------------

Por:
 “El Prestador de Servicios”

Nombre	R.F.C.
 L.C.A. Julio César Yamá Dzul	YADJ7208248R3